

Valverde.- Nombres: Mercedes Maria Cecilia.- Cédulas de Identidad: 09-9408088.- Orientalista: 567532.- Nacionalidad Ecuatoriana.- Domicilio: Ciudad Guayaquil.- Calle n numero primero de Mayo numero ochocientos doce.- Motivo de la solicitud: Constitucion de compania de responsabilidad limitada.- Firma del solicitante: Mercedes M. Varas V.- Fecha de Presentacion: Guayaquil, once de julio de mil novecientos setenta y dos.-

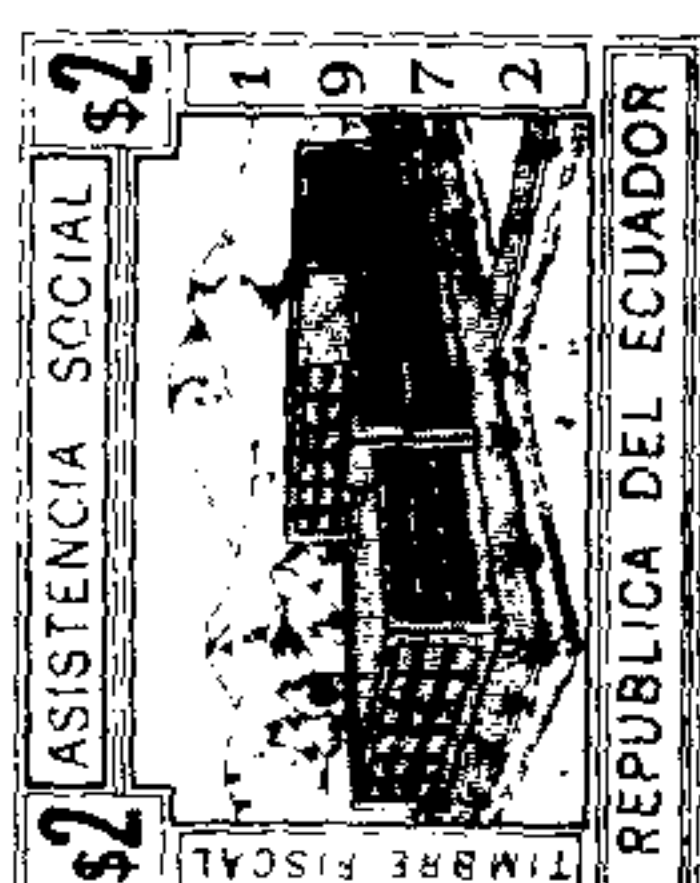
La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas, certifica: que la solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta provincia. Este Certificado es válido por quince dias.-Guayaquil, doce de julio de mil novecientos setenta y dos.- (firmado) Almagro Velasquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas. (Hay un sello con la siguiente inscripcion: Jefatura de Recaudaciones del Guayas).- MINISTERIO DE FINANZAS. - TASAS JUDICIALES :- Ministerio de Finanzas.- Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas-Recaudacion Directa.- Numero uno- R- un millon ciento ochenta y seis mil doscientos cinco.- Guayaquil, julio dieciocho de mil novecientos setenta y dos.-

Nombre: Notaria Décima segunda.- Por concepto de carátula treinta sucres Tasas Judiciales, orden numero sesenta mil ciento noventa y seis.-Codigo ciento un mil setecientos. - Rubro: tasas y derechos judiciales.- Valor: treinta sucres.- Total: treinta sucres.- son treinta sucres.- (firma ilegible)

Receibidor.- (Hay un sello).- COLEGIOS NACIONALES AGUIRRE ABAD Y 2 DORES SUCRE: Numero cien mil cuatrocientos.-Por cien sucres.-Colegio Nacional Aguirre abad- Colectaria.-Recibi de Muebleria Gisel la C. Ltda., la suma de cien sucres, por con-



1972



cepto del impuesto a favor de los Colegios Aguirre Abad y Dolores Suere. Dos por mil adicional a las escrituras públicas.- Impuesto sobre la cuantía de cincuenta mil sueres.- Notaría Décima Segunda. Orden numero ciento ocho mil novecientos sesenta y cuatro.- Guayaquil, Julio dieciocho de mil novecientos setenta y dos.- El colector, C.E. Flores Lozada.- (Hay un sello).-- TIMBRES FISCALES: Ministerio de Finanzas.- Jefe-tera Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Guayaquil, Julio dieciocho de mil novecientos setenta y dos.- Nombre: Notaría Décima Segunda canton Guayaquil.- Por concepto de constitucion de Muebleria de Compañia de Responsabilidad Limitada/Gisella C. Ltda., cuantia cincuenta mil sueres.-Codigo ciento un mil ciento treinta.- Rubro: Timbres fiscales.- Valor: quinientos sueres.- Codigo ciento un mil ciento treinta y tres.- Rubro: Asistencia Social. Valor: dieciocho sueres.- Total: quinientos dieciocho sueres.- (firma ilegible/Recebidor.- (Hay un sello).-- Enmendado: absoluta-serán-suscrita-quienes-concurran-convocada-previstos-quienes-voluntario que acordare-nuevos-tambien-cincuenta-quin-ce.- Entre lineas: Muebleria.- Testado: dación-y-n-a-rísico-el- Enmendado: extrajudicialmente por el Gerente

Se otorgó ante mí; en fe de ello, confiero este TERCER TESTI-
MONIO, en ocho fojas, que sello y firmo en la fecha de su
otorgamiento.

Certifico: que hoy fue inscrita esta escritura de fojas diez mil

CONSTITUCION

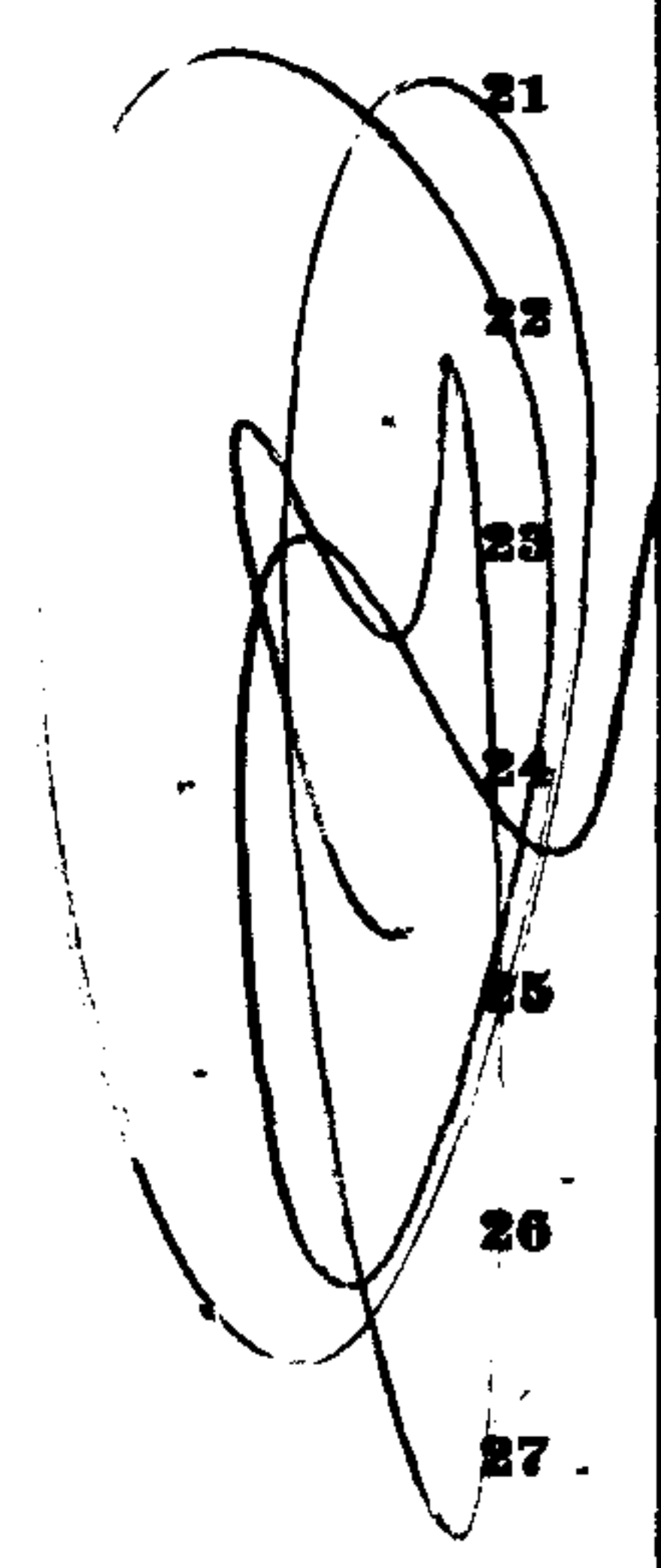
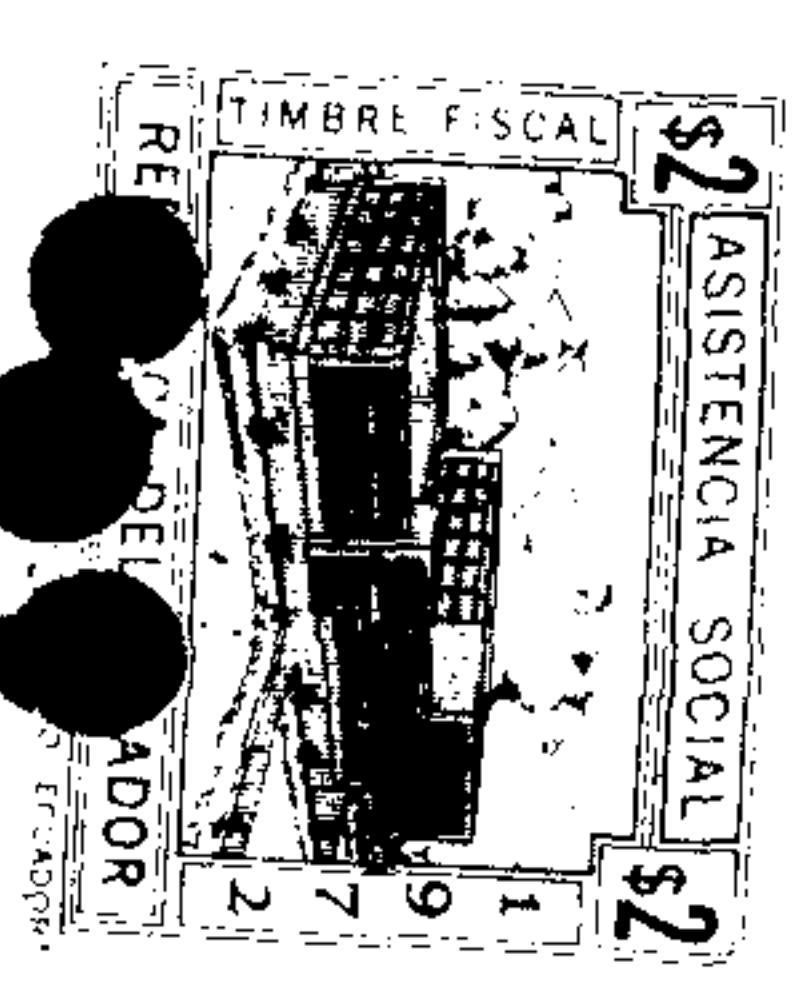
DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VALVERDE GISELLA C. LTDA."

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el veinte de Julio de mil novecientos setenta y dos, ante mí, doctor TANCIBO BERNAL URIGUAN, Abogado, Notario de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, la señora LAURA JOSEFINA VALVERDE LERINAS DE VARAS, casada, y debidamente autorizada para este acto por su cónyuge don Luis Alberto Varas Romero, según consta del poder conferido el veintitres de mayo del presente año, ante el notario del Cantón Balzar, don Tobias Alvarado Fuentes, cuya copia se agrega al registro; y la señorita MERCEDES VARAS VALVERDE, soltera; mayores de edad, ecuatorianas, dedicadas a los quehaceres de su hogar, con domicilio y residencia en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlas doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura de Constitucion de Compania de Responsabilidad Limitada, a cuya celebración proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la siguiente contentiva de la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad a las cláusulas siguientes: - CLÁUSULA PRIMERA. - CONTRATO DE COMPAÑIA. -

En nuestras calidades de socias constituyentes, nosotras, Laura Valverde de Varas, casada, y Mercedes Varas Valverde, soltera, ambas ecuatorianas y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, declaramos: a) que hemos resuelto celebrar como



1972



en efecto, celebramos, el presente contrato para constituir una Compañía de responsabilidad limitada que se denominará

MUEBLERIA GISELLA C. LTDA., y que sujetará su existencia a

la Ley de Compañías, al Código de Comercio y al presente

contrato, el que se incorporará como parte integrante de sus

regulaciones el Estatuto constante en la Cláusula Segunda de

la presente escritura; b) que el capital con que se consti-

tuye la compañía es el de cincuenta mil suores, dividido en

cincuenta participaciones iguales e indivisibles de un mil

suores cada una, el mismo que ha sido suscrito y pagado en

la forma indicada en la Cláusula Tercera de este instrumento

y, c) que el objeto, duración, régimen de representación y

administración, domicilio y demás condiciones en que queda

organizada la compañía, constan en el correspondiente Esta-

tuto antes referido. - S E A U N D A . - ESTATUTO DE LA COMPAÑIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MUEBLERIA GISELLA C. LTDA. - A R-

tículo Primero. - DENOMINACION, NACIONALIDAD I

OBJETO. - Con la denominación de la Muebleria Gisella C. Ltda.,

se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada, de

nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto dedicarse a

diseñar, fabricar y vender toda clase de muebles; a la impor-

tación de maquinarias y materia prima para esta industria,

así como a importación y exportación de mercaderías y produc-

tos de todo género y al comercio en general, pudiendo ejecu-

tar y celebrar toda clase de actos y contratos que sean per-

mitidos por las leyes. -- A r t í c u l o S e g u n d o . -

DOMICILIO Y PLAZO. - La Compañía tiene su domicilio princi-

pal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Repú -

blica del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República o del Exterior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El

plazo de ~~duracion~~ duracion de la Compañia es el de veinte años, que se empezará a contar desde la inscripcion de la escritura en el correspondiente Registro de la Propiedad.-

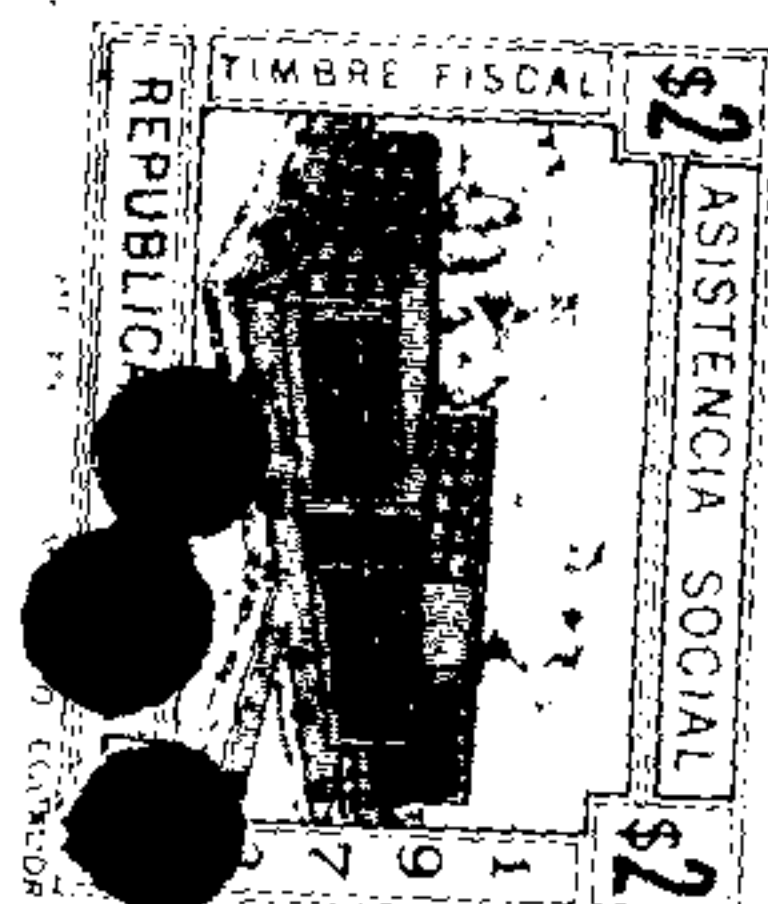
Artículo Tercero. - CAPITAL. - El Capital Social de la Compañia es el de cincuenta mil sucres, dividido en cincuenta participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una. - Artículo Cuarto. - CESION

I ADQUISICION DE PARTICIPACIONES. - La cesion de participaciones podrá realizarse siempre que la Junta General de Socios lo consienta, con una votacion para el efecto que represente la totalidad del Capital Social. Los socios serán preferidos para la adquisicion de participaciones. - Artículo Quinto. - REPRESENTACION. - La Compañia estará representada legal, y judicial y extrajudicialmente por el Gerente.

Artículo Sexto. - DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. - Los socios de la Compañia a más de los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en los Articulos ciento ocho y ciento nueve de la Ley de Companias y en este Estatuto, están obligados a lo siguiente: a) Concurrir puntualmente a las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, personalmente o en caso de cualquier impedimento, por medio de representantes debidamente acreditados; b) Guardar absoluta reserva sobre las resoluciones de Junta General respecto de los asuntos que puedan repercutir en el buen éxito de los negocios y más fi-



1972



1 nalidades de la Compañía; c) Aceptar los cargos y comisio-
2 nes que les asigne la Junta General, en relacion con las ac-
3 tividades y negocios de la Compañía, salvo que justifique
4 grave impedimento o imposibilidad; y, ch) Comunicar por es-
5 crito al Presidente de la Compañía el lugar de su domicilio
6 y la direccion de su habitación actualizándolo en todo caso

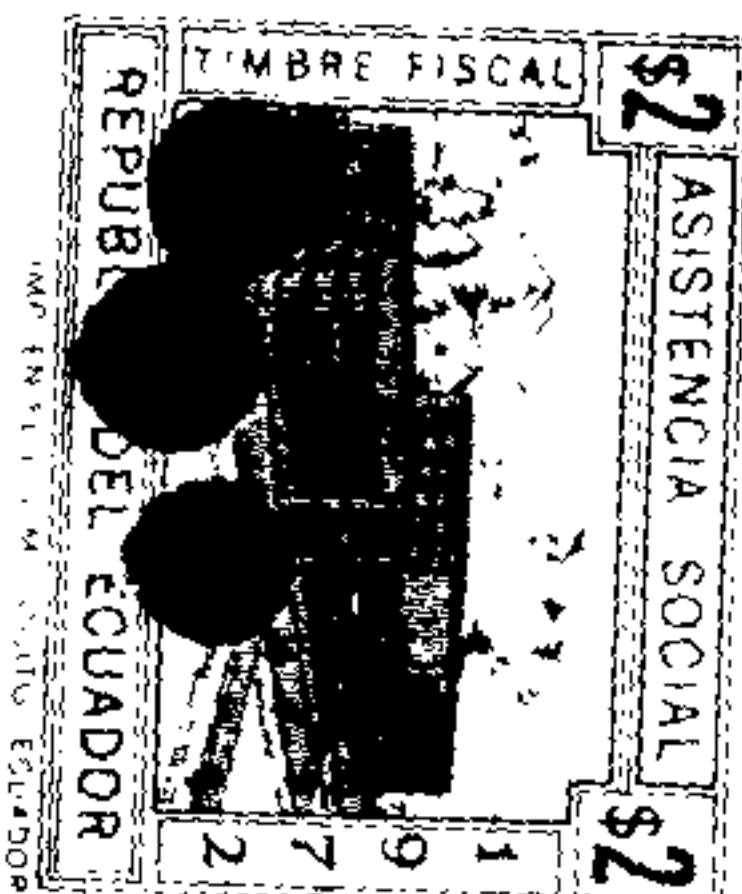
7 de cambio. - Artículo Séptimo. - JUNTA GENERAL

8 DE SOCIOS. - La Junta General de Socios es el órgano su remo
9 de la Compañía, correspondiéndole al Presidente y al Geren-
10 te la administracion de la Compañía en sujecion a lo dispues-
11 to en la Ley, en este Estatuto y a las resoluciones de la
12 Junta General. Las Juntas Generales serán ordinarias y ex-
13 traordinarias. La Ordinaria se reunirá anualmente dentro de
14 los sesenta días posteriores a contarse desde la terminación
15 del respectivo ejercicio económico; y, la extraordinaria,
16 cuando la convoque el Presidente o el Gerente. El socio o
17 socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento
18 del capital social, podrán pedir por escrito al Presidente
19 o al Gerente la convocatoria a Junta General. La convocatoria
20 en la que constará el objeto, lugar, fecha y hora para la se-
21 sion se hará por la prensa con ocho días de anticipacion por
22 lo menos al fijado para la reunion. La Junta General se con-
23 siderará legalmente constituida cuando en primera convocato-
24 ria concurren, por lo menos, un número de socios que repre-
25 senten mas de la mitad del capital social. Si no hubiere
26 ese quorum, se hará una segunda convocatoria con ocho días
27 de anticipacion a la fecha de la reunion de la Junta, la cual
28 se considerará legalmente constituida con el número de socios

I



1972



que concuerdan. No obstante la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio Nacional, para tratar cualquier otro asunto, de reunirse los requisitos previstos en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de compañías. Las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, sin perjuicio de las excepciones de Ley. La Junta General la presidirá el Presidente y actuará de secretario el Gerente. Si instalada la Junta faltare cualquiera de estos funcionarios, del seno de ella se elegirá la persona que para este acto subrogue al titular. De cada sesión se levantará un acta, la cual será sucrita por el Presidente y el secretario o por quienes lo subroguen. - Artículo Octavo. - DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - Con deberes y atribuciones de la Junta General de socios, a mas de los señalados en estos artículos de este Estatuto, los siguientes: a) Designar cada dos años a y removerlos en cualquier momento, al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente, fijarles sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Crear los cargos de dignatarios y de funcionarios que creyere conveniente para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Compañía y nombrar a sus correspondientes titulares, fijándoles sus respectivas facultades y deberes, así como también sus remuneraciones; c) Aprobar los balances anuales, así como las Cuentas de pérdidas y ganancias, que debe presentar el Gerente; ch) Resolver la forma de reparto de las utilidades; d) Fijar el porcentaje para el fondo de reserva y dis-

poner que se efectúen las correspondientes deducciones, así

como para el fondo de reserva voluntario, que acordare crear,

e) Decidir sobre la cesion de las aportaciones, la admision

denuevos socios, el aumento o disminucion del Capital, la

prórroga del plazo, la disolucion anticipada de la Compania,

y, en general, todas las reformas del Contrato Social; f).

Acordar la exclusion del o de los socios de conformidad a

lo determinado en la Ley de Companias y disponer acerca de

la iniciacion de las acciones a que se hicieron acreedores

los Administradores o Gerentes; 2) Acordar la forma en que

se hará la fiscalizacion de todas las actividades y negocios

de la Compania, designando para el efecto la persona o perso-

nas, socios o no que se encarguen de ella; h) Reglamentar

los poderes que deba extender el Gerente; i) Conocer y re-

solver sobre las subrogaciones o sustituciones que se pre-

sentaren por enfermedad, muerte, ausencia, renuncia o impo-

sibilidad física de actuar de los funcionarios titulares;

j) Resolver con fuerza obligatoria las dudas que presentaren

en la interpretacion y aplicacion de este Estatuto, para lo

cual se requerirá una mayoria de socios que representen por

lo menos, las tres cuartas partes del capital social; y, k)

Conocer y resolver sobre todos los asuntos que le correspon-

den de conformidad con la Ley y en general sobre los asuntos

que los socios le sometan a su consideración, siempre que

no sean de competencia de algun funcionario de la Compania.

Artículo Noveno. - DEL PRESIDENTE. - El presi-

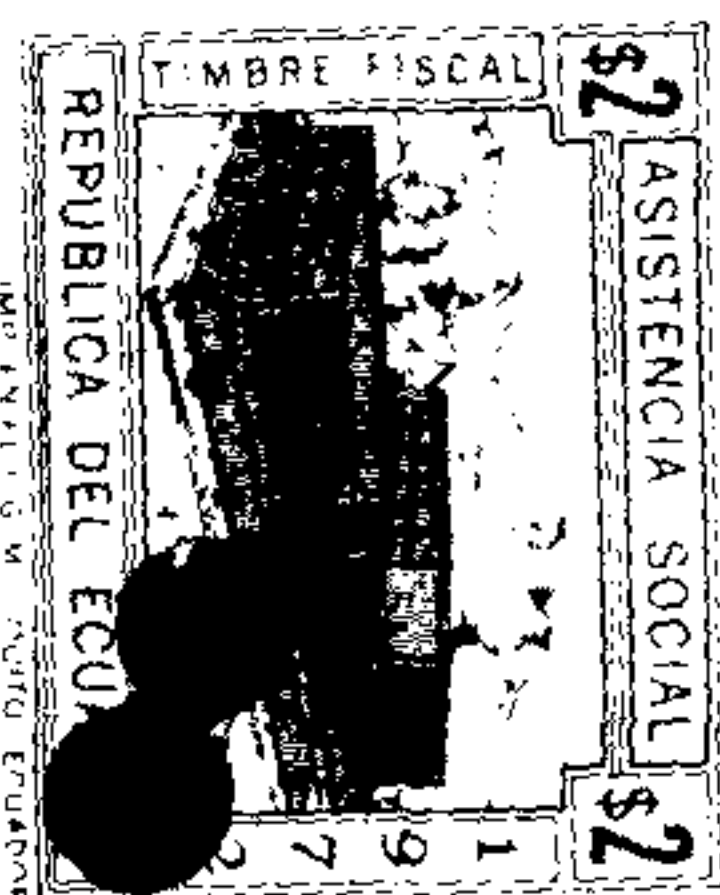
dente, socio o no, durará dos años en el ejercicio de sus

funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá a

I



1972



mas de las atribuciones y deberes señalados en otros artículos de este Estatuto y de los que le fije la Junta General.

los siguientes: a) presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las expresadas sesiones; b) Orientar y dirigir los negocios y actividades de la Compañía; c) suscribir, conjuntamente, con el Gerente, los certificados de aportaciones; y, en) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.

Artículo Decimo.- GERENTE. - El Gerente

será electo por la Junta General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones,

podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá a mas de las

atribuciones y deberes determinados en otros artículos de

este Estatuto y de los que le fije la Junta General, los siguientes: a) Administrar la Compañía, pudiendo intervenir

para el efecto, sin limitación de cuantía, en todos los negocios y actividades de ella y en todos los actos y contratos

que fueren necesarios; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Sociedad; c) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que implique transferencia de dominio

o gravámenes sobre ellos; en) Comprar, vender, gravar o celebrar todo acto o contrato relativo a bienes muebles; d) obligar a la Compañía sin limitación de cuantía, en cualquier

acto o contrato, pudiendo para el efecto suscribir, endosar, avalar o aceptar pagarés, letras de cambio, cheques,

órdenes de pago y, en general, todo documento que sea necesario para el desenvolvimiento de los negocios de la Compañía,

haciendo constar siempre su calidad de Gerente; d) Otorgar

3 poderes generales o especiales; e) Designar y remover a los
4 empleados de la Compañía, así como determinar sus funciones
5 y señalarles las correspondientes remuneraciones; f) Cuidar
6 que se lleve debida y correctamente la contabilidad y corres-
7 pondencia de la Compañía; y, g) Cumplir y hacer cumplir las
8 resoluciones de la Junta General.-- Artículo Undécimo

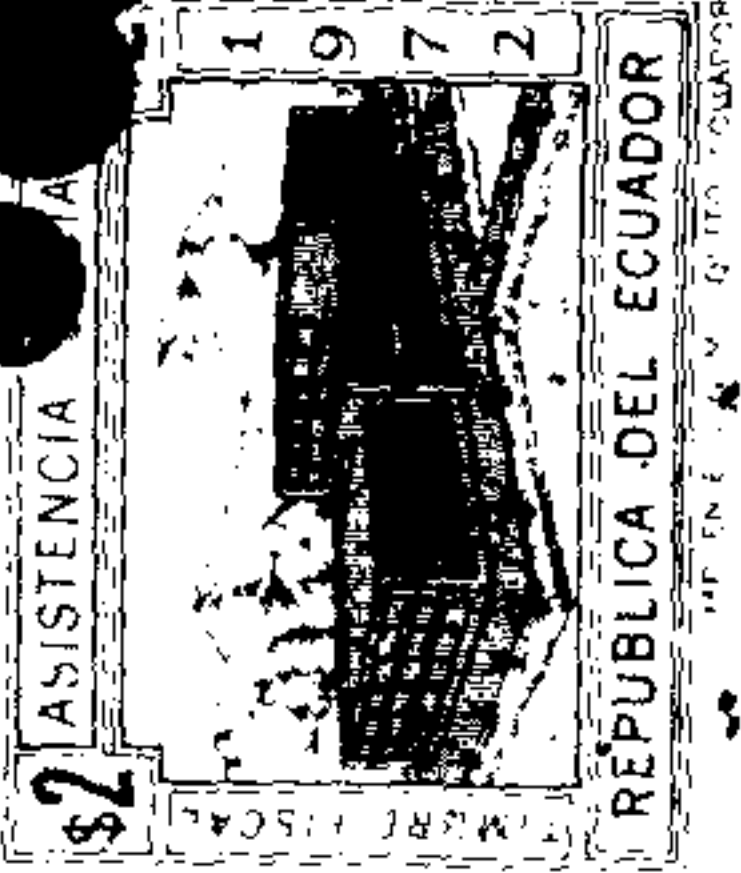
9 g i m o.- SUBROGACIONES. - En caso de enfermedad, muerte, au-
10 sencia, renuncia o imposibilidad de actuar del Presidente o
11 del Gerente, y hasta que la Junta General y en uso de las -
12 atribuciones que le confiere la letra i) del Artículo Octavo
13 de este Estatuto, designe al Titular o el subrogado reasuma
14 sus funciones, según los casos, las subrogaciones se harán
15 provisionalmente, de la manera siguiente: "El Presidente su-
16 brogará al Gerente, y el Presidente lo subrogará al Gerente,
17 sin perjuicio de aplicar las subrogaciones especiales deter-
18 minadas en el artículo Séptimo. - Artículo Duodécimo

19 g i m o.- EJERCICIO ECONOMICO. - El Ejercicio económico -
20 anual de la Compañía se cerrará en la fecha que oportunamente
21 fije la Junta General y, dentro de los sesenta días postero-
22 res, el Gerente presentará a este Órgano el Balance y el Es-
23 tado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, así
24 como la propuesta de distribución de beneficios, debiendo
25 con och días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada
26 por la Junta, poner a disposición de los socios los menciona-
27 dos balances, cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta
28 de distribución de beneficios.-- Artículo Decimog

o i m o.- UTILIDADES. - Las utilidades se repartirán
entre los socios a prorrata de sus aportaciones. previo al



1972



reparto de utilidades se deducirá el porcentaje correspon-
 diente al fondo de reserva de acuerdo con lo dispuesto en
 la ley de compañías hasta completar por lo menos un equiva-
 lente al veinte por ciento del capital social. De haberse
 creado el fondo de reserva voluntario, al que se alude en
 la letra d) del artículo octavo de este Estatuto, se deduci-
 rá también de las utilidades el porcentaje que hubiere acor-
 dado la Junta.- Artículo Decimo Cuarto.-
LIQUIDACION. - La Compañía se disolverá por las causas esta-
 blecidas en la Ley de Compañías y cuando lo acordaren los
 socios, con una mayoría que represente las tres cuartas par-
 tes del capital social. Para el caso de liquidación de la
 Compañía, actuará como liquidador el Gerente o la persona
 designada por la Junta General de Socios.- Artículo
Decimo Quinto.- CASOS NO PREVISTOS. En todo
 lo que no estuviera previsto en este Estatuto, se aplicarán
 las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código de Co-
 mercio en lo que fuere pertinente. En caso de que fueren re-
 formadas las leyes que rigen las Compañías de responsabili-
 dad limitada, se aplicarán las reformas y por tanto no habrá
 que sujetarse a las disposiciones de este Contrato en la par-
 te reformada o que discrepare de la Ley.- DECLARACION ESPECIAL
 En razón de no haberse designado en el Contrato Social a los
 Administradores de la Sociedad, y a fin de poder cumplir con
 lo prescrito en el artículo ciento treinta y uno de la Ley
 de Compañías, los intervinientes autorizamos en forma expre-
 sa a la socia señora Laura Valverde de Varas para que realice
 todos los actos judiciales y extrajudiciales, así como toda

diligencia o trámite que juzgue necesarios para obtener la
legitimación de la compañía que se constituye mediante el

presente instrumento público. - P. A. R. O. F. A. A. M. I. N. I. S. T. R. U. C. I. O. N. E. S.

DEL CAPITAL. El capital social de la compañía asciende a

la cantidad de cincuenta mil sueros, y ha sido suscrito y

pagado en la forma siguiente: a) la señora Laura Valverde de

Varas ha suscrito cuarenta y ocho participaciones de un mil

suero cada una, con un valor total de cuarenta y ocho mil

sueros que los paga con la entrega hecha en Caja de veinte

y cuatro mil sueros, y el saldo de veinte y cuatro mil sueros

lo pagará dentro del plazo de doce meses, contados a partir

de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta

escritura pública; y, b) la señorita Mercedes Varas Valverde

ha suscrito dos participaciones de un mil suero cada una,

que las paga con la entrega que ha hecho en Caja de dos mil

sueros en dinero efectivo. En consecuencia el capital so-

cial de la compañía, se encuentra íntegramente suscrito y

parcialmente pagado. Igualmente, se deja constancia que se

ha hecho el depósito indicado en el artículo noventa y seis

de la Ley de Compañías en una cuenta especial "integración

de Capital", la que ha sido abierta en la Matriz de la Previ-

sora Banco Nacional de Crédito, según consta del respectivo

certificado que se acompaña para que se inserte en esta es-

critura. - P. A. R. O. F. A. A. M. I. N. I. S. T. R. U. C. I. O. N. E. S. - con el poder

el poder conferido por el señor Luis Varas Romero a su cón-

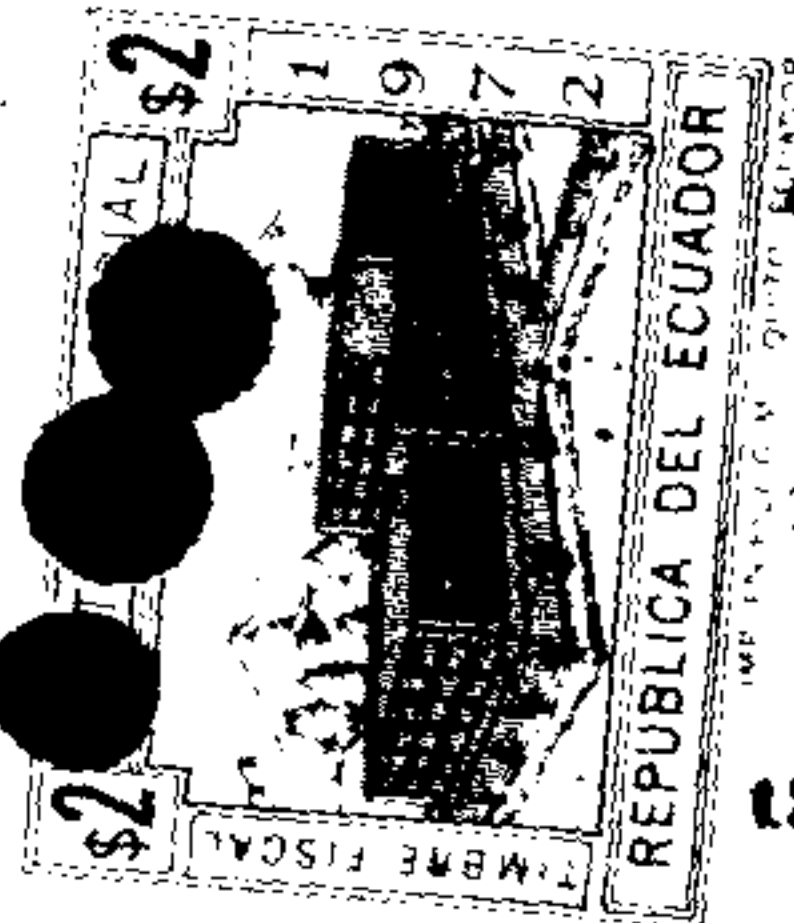
yuge la señora Laura Valverde de Varas, autorizándola para

que pueda intervenir en la constitución de la compañía Sue-

blaría Siselescia. S. de C., según consta de la escritura pú-



1972

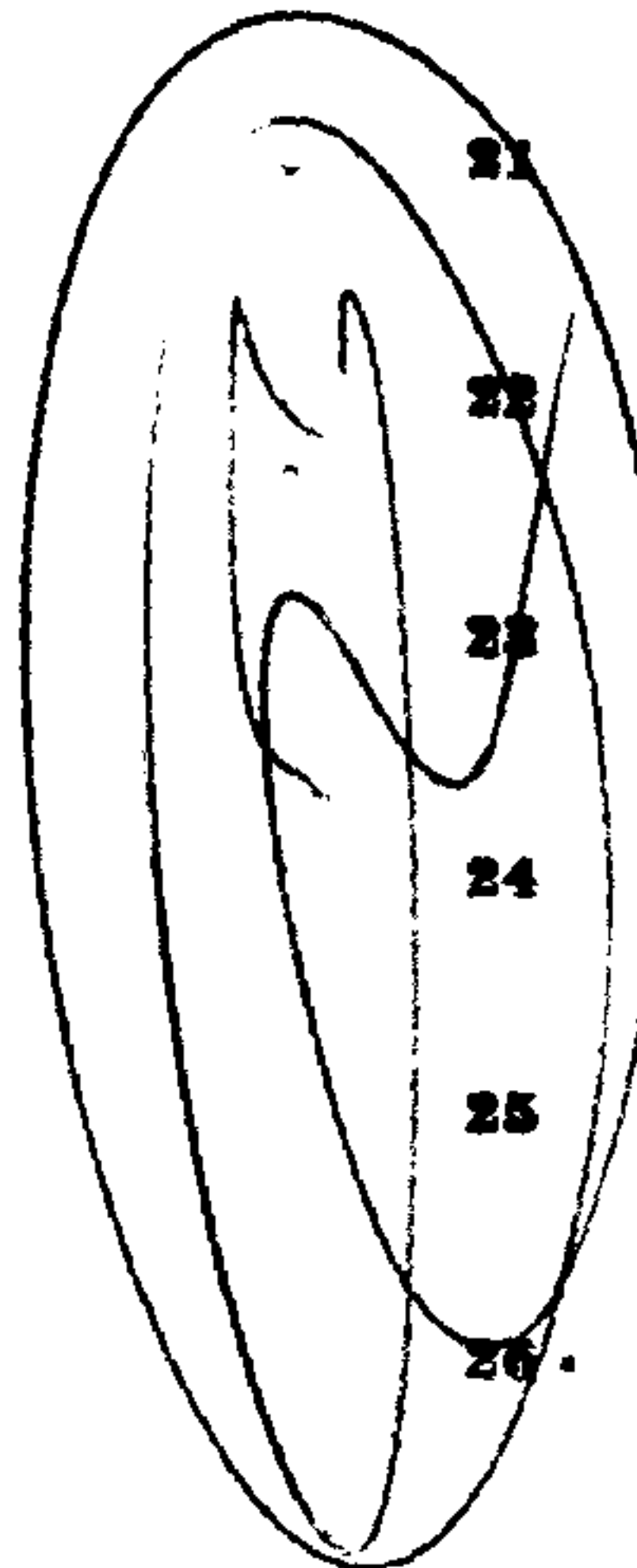


billos otorgada el veinte y tres de mayo de mil novecientos
 setenta y dos, ante el Notario Público del Canton Balzar,
 señor Tobías Alvarado Puentes. Cumpla usted, señor Notario,
 todas las demás cláusulas de estilo para la validez de este
 instrumento.- (firmado) Ab. Italo Antezamor Bernal.- Hasta
 aquí la minuta. La cuantía de esta escritura se la estable-
 ce en la cantidad de cincuenta mil sucres. Se me consignó el
 valor correspondiente al veinte por ciento para la función
 judicial. Quedan agregados al registro formando parte inte-
 grante de esta escritura la copia del Poder, el Certificado
 de Depósito Bancario, los certificados de la Jefatura Provin-
 cial de Recaudaciones del Guayas, y los comprobantes de pago
 del impuesto para los Colegios Nacionales Aquirre Abad y Co-
 lones Suñer de esta ciudad, de los timbres fiscales y tasas
 judiciales. Leída esta escritura de principio a fin, por mí,
 el Notario, en esta vez, a los otorgantes, éstos la aprueban,
 la ratifican y firman en unidad de acto conmigo. Doy fe.- (fir-
 mado) Laura de Varas, cédula de ciudadanía 89-376739.- (fir-
 mado) Mercedes M. Varas V., cédula de ciudadanía 89-340838.-
 (firmado) Tanoredo Bernal U., Notario.- PODER.- EL SEÑOR
 DON LUIS ALBERTO VERA ROMERO, cédula de ciudadanía 89-340838, con
 domicilio en la ciudad de Guayaquil, en Balzar,
 cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas,
 República del Ecuador, el veinte y tres de mayo de mil nove-
 cientos setenta y dos, ante mí, Tobías Alvarado Puentes, No-
 tario Público de este cantón, comparece el señor don Luis
 Alberto Macquiel Veras Romero, casado, ecuatoriano, comer-
 ciante, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil,

y ocasionalmente en esta cabecera cantonal, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de poder, a la que procede por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, expuso: que por medio de esta escritura faculta a su cónyuge señora Laura Josefina Valverde Arenas de Varas, para que ella pueda intervenir por sus propios derechos en la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, para la cual suscribirá hasta cuarenta y ocho participaciones; la compañía a constituirse se denominará SODOLAHIA GISHAM S. A. S., teniendo por objeto la fabricación y venta de muebles, de compra y venta de mercaderías en general, importación y exportación y a cualquier otro negocio lícito y permitido por la ley; asimismo, confiere a su mencionada cónyuge la autorización necesaria para ejercer amplementamente el comercio, quedando además facultada para suscribir la o las escrituras públicas que fueren necesarias para la constitución de la referida sociedad; en fin, concede a su cónyuge cuantas facultades le sean necesarias, aun cuando no estuvieren especificadas en esta escritura. Se le consignó los valores para pagos de impuestos de tasas y Colegios. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, al otorgante, quien la aprueba, se afirma y ratifica y firma conmigo el Notario. Doy fe.- (firmado) L. Macquiel V.- ante mí. F. Alvarado Notario.- se otorgó ante mí; en fe de ello, considero esta primera copia, que sello y firma en la misma fecha de su otorgamiento.- (firmado) F. Alvarado.- doy un sello con la siguiente inscripción: Fobias



1972



Alvarado F., Notario Público-Balzar-Ecuador).-- **CERTIFICADO**
DE DEPÓSITO BANCARIO: La Previsora Banco Nacional de Crédito-
 Guayaquil-Ecuador.- Establecido en mil novecientos veinte.-
 Dirección Cablegráfica: Previsora.- Casillas de Correos: cua-
 renta y cuatro-ciento sesenta y uno-mil trescientos veinte
 y cuatro.- Departamento Interior-Sección Gerencia.-Julio sie-
 te-mil noveciento. setenta y dos. - Certificamos: que tene-
 mos registra o en nuestros libros un depósito de veinte y
 seis mil sucres (S/.26.000,00), en la Cuenta Integración de
 Capital de la Cia. en formación MUEBLERIA GISELLA C. LTDA.,
 por aportaciones de los accionistas fundadores; Mercedes Va-
 ras Valverde; dos mil sucres.- Laura Valverde de Varas: veinte
 y cuatro mil sucres; veintiseis mil sucres. Para poner este
 depósito a la disposición de MUEBLERIA GISELLA C. LTDA., es
 absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguien-
 tes requisitos: Uno. que se nos exhiba copia certificada e
 inscrita en el Registro Mercantil, de la escritura de consti-
 tución de la nueva Compañía, con expresa constancia de que
 este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la
 Matriz de la Notaría. - Dos.- que se nos entregue, para nues-
 tro archivo, un ejemplar del periódico en el que por orden
 del Juzgado se hubiera publicado el extracto de la constitu-
 ción de la Cia.- Tres.- que se nos entregue para nuestro ar-
 chivo copias de las notas de nombramiento de los personeros
 autorizados, debidamente inscritos en el Registro Mercantil.
 La presente certificación no es negociable y es de carácter
 puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir
 requisitos de ley relativos a la constitución de nuevas Com-

panías. En caso de que por cualquier motivo no llegare a

realizarse la constitucion de la Compañia, para reintegrarse

este valor a quien corresponda, será indispensable la devo-

lucion al Banco del presente certificado original.- (firma-

do) R. A. Gálvez, Gerente".--CERTIFICADO DE LA JEFATURA PRO-

VINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS: Ministerio de Finanzas-

Jefatura de Recaudaciones del Guayas. Certificado de no adeu-

dar al Fisco, y haber declarado impuestos.- Datos de identi-

ficacion del solicitante.-Apellidos: Paterno: Valverde.- Ma-

terno: Larenas.-Nombres: Laura Josefina.- Cédulas de identi-

dad: 09-0379739.- Orientalista: 567531.- Nacionalidad: Ecuas-

toriana.- Domicilio.- Ciudad:Guayaquil, Calle y Numero: Pri-

mero de Mayo numero ochocientos doce.- Motivo de la solicitud:

Constitucion de Compañia de Responsabilidad Limitada.-firma

del solicitante: Laura de Varas.- Fecha de Presentacion:Gua-

yaquil, a once de julio de mil novecientos setenta y dos.-

La Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas, certifica:

que la solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en

lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.-

Este certificado es válido por quince dias. Guayaquil, doce

de julio de mil novecientos setenta y dos.- (firmado)Alma-

gro Velasquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.-

(Hay un sello con la siguiente inscripcion: Jefatura de Re-

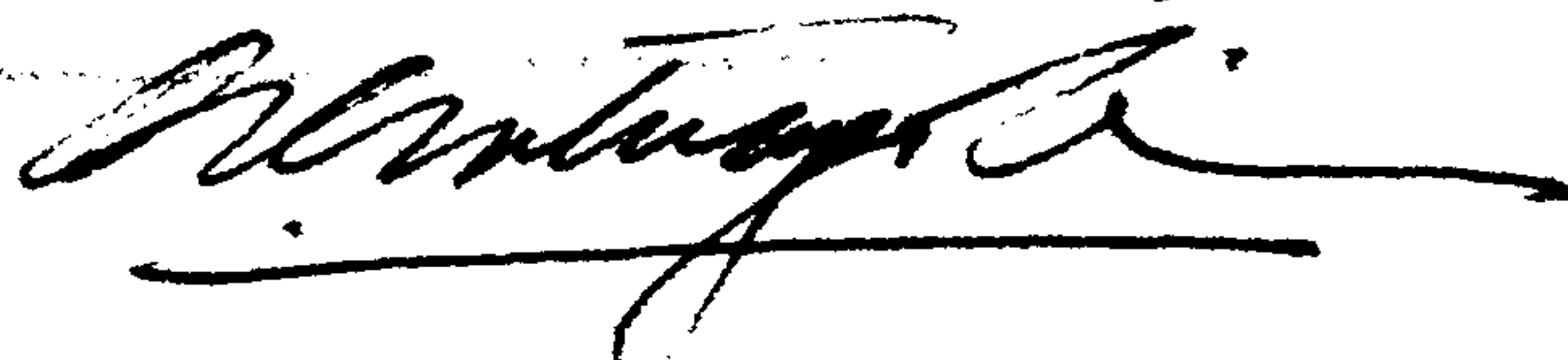
caudaciones del Guayas-)"-- CERTIFICADO DE LA JEFATURA PRO-

VINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS: Ministerio de Finanzas-

Jefatura de Recaudaciones del Guayas.-Certificado de no adeu-

dar al Fisco y haber declarado impuestos.- Datos de identi-

ficacion del solicitante.- Apellidos: Paterno:Varas. Materno:

trescientas sesenta y tres a diez mil cuatrocientas dos número
mil setecientos once del Registro Mercantil y anotada bajo el
número diez mil ochocientos sesenta y nueve del Repertorio.- Gua-
yaquil, Agosto nueve de mil novecientos setenta y dos.- El Regis-
trador de la Propiedad.- 

Certifico: Que hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artícu-
lo 33 del Código de Comercio se ha fijado y mantendrá fijo en la
Sala de este Despacho durante seis meses bajo el número 322 una
copia del extracto de la Escritura Pública que contiene la Cons-
titución de " MUEBLERIA GISELLA COMPAÑIA LIMITADA".- Guayaquil,
Agosto nueve de mil novecientos setenta y dos.- El Registrador
de la Propiedad.- 

Certifico: Que hoy quedan archivados los comprobantes de pago de
Registro, Defensa Nacional y Timbres Fiscales correspondientes a
la matrícula de " MUEBLERIA GISELLA COMPAÑIA LIMITADA".- Guaya-
quil, Agosto nueve de mil novecientos setenta y dos.- El Regis-
trador de la Propiedad.- Enmendado Muebleria vale.- 